

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 167**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 dl 12 de julio de 1986, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para atemperarla a la política pública propuesta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e incapacitados, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedido en el Estado de Florida se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e incapacitados es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, cinco otros casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada e incapacitados, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada e incapacitados son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las  
 2 personas de edad avanzada e incapacitados contra la explotación financiera por parte de  
 3 familiares, personas particulares o empresas privadas.

4           **Artículo 2.-** Definiciones;

5           Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o  
 6 de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas  
 7 pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos,  
 8 falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

9           **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según  
 10 enmendada, para que lea como sigue:

1 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,  
2 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación  
3 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la  
4 autodeterminación.”

5 **Artículo 4.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

20 enero 08

Presidencia  
Hon. Luis M. Santiago González

**Capitolio**                      **Comisión de Bienestar Social**

**Señor :**

**Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.**

**Atentamente,**

*Secretario*

CLASE DE DOCUMENTO		
<u>      </u> Copias	P. S.	<u>107</u>
<u>      </u> Copias	R. C. S.	<u>      </u>
<u>      </u> Copias	R. del S.	<u>      </u>
<u>      </u> Copias	R. Conc. S.	<u>      </u>
<u>      </u> Copias	P. C.	<u>      </u>
<u>      </u> Copias	R. C. C.	<u>      </u>
<u>      </u> Copias	R. Conc. C.	<u>      </u>
<u>      </u>		<u>1<sup>ra</sup> Inst.</u>
<u>      </u>		<u>      </u>
<u>      </u>		<u>      </u>

FOR: RE

2da Inst.

Comisión de lo Jurídico Penal

Mayra P.  
**Recibido**

**FECHA:** 20/01/09

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

Hon. José E. González Meléndez  
Presidente

20 enero 09

Comisión de lo  
Jurídico Penal  
Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
Copias	P. S.	<u>117</u>
Copias	R. C. S.	_____
Copias	R. del S.	_____
Copias	R. Conc. S.	_____
Copias	P. C.	_____
Copias	R. C. C.	_____
Copias	R. Conc. C.	_____
		<u>2da Inst.</u>
		_____
		_____

POR:

RE

1ra Inst.

Comisión de  
Bienestar Social

José P.  
Recibido  
FECHA: 1/20/09



**SENADO DE PUERTO RICO**

**16ta Asamblea  
Legislativa**

1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria  
       Extraordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2009 JUN 15 PM 4:30

**AUTOR**

15 de enero de 2009

**El Senador que suscribe, solicita que su nombre sea incluido entre los**

**Autores de la siguiente medida(s) legislativa:**

P. del S. 165 y P. del S. 167

[Firma]  
**Firma del Autor (a)**

**Autorizado por:**

[Firma]  
**Autor de la medida**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 MAR 16 PM 1:55

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**  
16 de marzo de 2009

**Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 167**



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y lo Jurídico Penal previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 167, tienen el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, con enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado Número 167**, tienen como propósito establecer como política pública, el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.

Las Comisiones de Bienestar Social y lo Jurídico Penal, realizaron una Audiencia Pública el martes, 3 de marzo de 2009, respecto al P. del S. 167. Durante la Audiencia se recibieron las ponencias de la Oficina de la Procuradora del Ciudadano, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Familia, Policía de Puerto Rico y

Departamento de Justicia. A su vez, se recibió un memorial explicativo de la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP).

**I. Resumen de Ponencias:**

**a. Oficina del Procurador del Ciudadano**

El Lcdo. Rolando Meléndez, representó en la Audiencia a la Lcda. Jennifer Aponte Vázquez, Procuradora del Ciudadano. En la ponencia se establece que la exposición de motivos del proyecto plasma la realidad del maltrato existente hacia las personas más desventajadas por razón de su edad.

Por otra parte, desatacaron que la Oficina de la Procuradora del Ciudadano se ha caracterizado por endosar proyectos de ley que atiendan responsablemente las situaciones donde los derechos de los ciudadanos están o pudieran estar siendo lesionados. La Procuraduría del Ciudadano avaló la aprobación del Proyecto.

**b. Policía de Puerto Rico**

En representación del Superintendente de la Policía, José E. Figueroa Sancha, depuso en Audiencia Pública la Lcda. Aida De la Rosa Abreu. El Superintendente de la Policía, en su ponencia señala entender que es meritorio que se establezca una política pública en contra de la explotación financiera a las personas de edad avanzada. La Policía de Puerto Rico apoyo el P. del S. 167 y favorecieron las expresiones vertidas en la Exposición de Motivos a los fines de que todos debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y con impedimentos, para evitar que estos sean abusados financieramente.

Por otra parte, establecieron que para ser más severos con aquellos que se aprovechan de la desventaja de estos seres humanos que han alcanzado la vejez, se debe tipificar como delito, en la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, esta conducta de explotación financiera.

**c. Departamento de la Familia**

La Lcda. Lourdes Cabán, presentó la ponencia del Departamento de la Familia en representación del Secretario Interino, Orlando López Belmonte. El Departamento de la Familia estableció que fomentan el desarrollo de medidas como la P. del S 167, debido a que buscan extender una mayor protección legal a las personas de edad avanzada ante la



explotación financiera de la que son objeto por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Por otra parte, informaron que en el Departamento de la Familia se ha definido y adoptado el término “abuso financiero” a través de los Manuales de Normas y Procedimientos de Protección y del Servicio de Protección de Maltrato Institucional de Adultos. El Departamento de Familia, reconoce que la medida legislativa resultará en beneficio de las personas con impedimentos al brindarle mayor seguridad y bienestar, protegiéndolos de personas inescrupulosas que se apropian de sus recursos económicos.

Además, la Lcda. Cabán indicó, que “el Departamento de la Familia apoya la búsqueda de formas nuevas de brindar servicios efectivos a las personas de edad avanzada y adultos con impedimentos, desarrollando estrategias innovadoras que estén de acuerdo con las exigencias de los problemas que confrontan y las necesidades particulares de esta población, por lo que endosamos la medida”.

#### **d. Departamento de Justicia**

La Lcda. Perla Iris Rivera representó, al Lcdo. Antonio M. Sagardía de Jesús, Secretario de Justicia, en la Audiencia Pública llevada a cabo por las Comisiones. En la ponencia se establece que esta nueva modalidad de maltrato denominada como “explotación financiera” ha sido legislada en varios estados. Entre éstos, se encuentran los siguientes: Florida, Delaware, Illinois, Nueva York, entre otros.

El Departamento de Justicia, recomendó que se pondere enmendar el Código Penal para incluir el delito de explotación financiera de adultos con impedimentos, incapacitados y personas de edad avanzada incapacitadas”, y que se especifique el grado del delito y la sanción a ser aplicada. A su vez, en la ponencia se enfatizó, que nuestro país no puede quedarse rezagado en el cumplimiento de nuestro deber de velar por aquellos más desvalidos al momento de que se manejan de forma prudente, ética y sin mácula de sus fianzas y activos. El cuidado, salud y bienestar de estos grupos desaventajados no puede ser puesto en riesgo por aquellos que no tienen el mejor interés en atenderlos. A tenor con lo anteriormente indicado el Departamento de Justicia estableció no tener impedimento legal para que se apruebe la medida.

**e. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

La Lcda. Damaris Mendoza, asistió en representación del Comisionado Alfredo Padilla Cintrón, los mismos indicaron en su ponencia coincidir con la intención de que se proteja a las personas de edad avanzada que puedan ser víctimas de explotación financiera. Además, señalaron que esta medida es cónsona con la Ley Número 206 aprobada el 9 de agosto de 2008, con efectividad inmediata (en adelante, “Ley Núm. 206”), la cual ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados”. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, avaló la aprobación de la medida.

**f. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**

La Prof. Rossana López León, refirió en su ponencia entender innecesario comentar sobre este proyecto. No obstante, agradeció a las Comisiones el interés en proteger y propiciar leyes que redunden en beneficio de la población de personas de edad avanzada.

**g. “American Association of Retired Persons” (AARP)**

José R. Acarón, Director Estatal de la AARP, envió un memorial explicativo en el cual estableció, que dentro de la agenda de impacto social de la Asociación se encuentra la búsqueda de seguridad económica para garantizar que cada persona pueda mantener su nivel de bienestar según envejece. Además, Acarón, manifestó, que todos los puertorriqueños deben sentirse seguros contra el fraude al consumidor y financiero y a no ser víctima de prácticas financieras abusivas. A estos efectos, AARP respalda el P. del S. 167, dirigido a enmendar la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones tomaron en consideración las sugerencias presentadas por la Oficina de la Procuradora del Ciudadano, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Familia, Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia y la “American Association of Retired Persons” (AARP); a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

La Oficina de la Procuradora del Ciudadano, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la “American Association of Retired Persons” avalaron la aprobación de la medida.

## III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones de Bienestar Social y lo Jurídico Penal, evaluaron la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

## IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones evaluaron la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

## IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Bienestar Social y lo Jurídico Penal, **recomienda** la aprobación del P. del S. 167.

Respetuosamente sometido,

Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social

José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 167**  
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO



12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**



Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar ~~el~~ los Artículos 1, 2 y 3 ~~inciso (d)~~ de la Ley Núm. 121 ~~el~~ del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e ~~incapacitados~~ con impedimentos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real ~~sucedido~~ sucedió en el ~~Estado~~ estado de Florida y se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con ~~bastante~~ frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e ~~incapacitados~~ y personas con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del ~~Estado~~ estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, ~~cinco~~ otros cinco casos

pasan sin ser denunciados. Con el pasar de los años y el desarrollo ~~avance~~ de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el ~~2,010~~ 2010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos ~~incapacitados~~ con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada ~~e incapacitados~~ y personas con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada ~~e incapacitados~~ y personas con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las  
 2 personas de edad avanzada ~~e incapacitados~~ y personas con impedimentos contra la  
 3 explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

4           **Artículo 2. -** Se enmienda el Artículo 1, inciso (e), de la Ley Núm. 121 del 12 de  
 5 julio de 1986, según enmendada, para que lea:

1           (e) La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra  
 2 amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o  
 3 jurídica incluyendo explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los  
 4 fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero  
 5 no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración,  
 6 falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de  
 7 propiedad o negación de acceso a bienes.

8           **Artículo 2 3.-** Se añade un inciso (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 121 del 12 de  
 9 julio de 1986, según enmendada, para que lea:

10           “Artículo 2. – Definiciones

11           a. ...

12           ...

13           i. ...

14           (j) Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la  
 15           propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no  
 16           limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos,  
 17           conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords,  
 18           coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”.

19           **Artículo 3 4.** - Se enmienda el Artículo 3, inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio  
 20 de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

21           (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,  
 22 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación

1 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la  
2 autodeterminación.”

3 **Artículo 4 5**.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

16 de marzo de 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

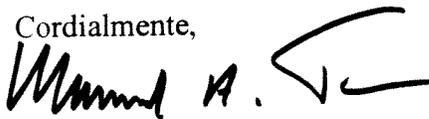
<b>PS</b> 167	<b>RCS</b>	<b>R. CONC. S</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CONC. C</b>
------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b> ✓	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
---------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
✓			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
	✓		de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Tramitado por: 

## Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

---

**From:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)

**Sent:** Monday, March 16, 2009 2:49 PM

**To:** Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

**Subject:** RE: Informe y Entirillado PS-167

Se confirma el recibo del Informe y entirillado en relación al P del S 167 radicado por las Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal.

*Lcda. Gladys Griselle González Segarra*  
*Directora Ejecutiva Comisión Reglas y Calendario*  
*Senado de Puerto Rico*  
*X-2996, 2995*

-----Original Message-----

**From:** Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

**Sent:** Monday, March 16, 2009 2:13 PM

**To:** Informes Distribución Reglamentaria; Buzones Electrónicos; William Morales (Com. Reglas y Calendario)

**Cc:** Madeline Rivera (Trámites y Réconds)

**Subject:** Informe y Entirillado PS-167

**SENADO DE PUERTO RICO  
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

20 de marzo de 2009

**ORDEN ESPECIAL DEL DÍA**

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 167**, acompañado de un **Informe Conjunto con Enmiendas** de las **Comisiones de Bienestar Social y Jurídico Penal**; recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para la Sesión del **24 de marzo de 2009**.



Hon. Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 MAR 20 PM 2:45

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0167 Medida**  
**Resultado 27X0X0X2 Aprobada**

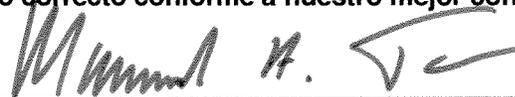
en la votación número 1 efectuada el martes, 24 de marzo de 2009.

*Generado el martes, 24 de marzo de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Ausente
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

27 de Mayo de 2009

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 167 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

RECIBIDO  
27 MAY 10

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(24 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 167**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andujar* y por el señor *González Velázquez*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos con impedimentos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedió en el estado de Florida y se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y personas con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el pasar de los años y el desarrollo de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York).

Ya, estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal, para el 2010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y personas con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y personas con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las  
2 personas de edad avanzada y personas con impedimentos contra la explotación financiera por  
3 parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

4           **Artículo 2.-** Se enmienda el Artículo 1, inciso (e), de la Ley Num. 121 de 12 de julio  
5 de 1986, según enmendada, para que lea:

6           “(e) La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra  
7 amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o  
8 jurídica, incluyendo explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los  
9 fondos de un adulto, de la propiedad o recursos por otro individuo, incluyendo pero no  
10 limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación

1 de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación  
2 de acceso a bienes.”

3 **Artículo 3.-** Se añade un inciso (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de  
4 1986, según enmendada, para que lea:

5 “Artículo 2.- Definiciones

6 a. ...

7 ...

8 i. ...

9 (j) Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la  
10 propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a  
11 fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de  
12 documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación  
13 de acceso a bienes.”

14 **Artículo 4.-** Se enmienda el Artículo 3, inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio de  
15 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,  
17 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación  
18 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la  
19 autodeterminación.”

20 **Artículo 5.-** El Secretario del Departamento de la Familia deberá sustituir el término  
21 “abuso financiero” por “explotación financiera” en todos los reglamentos pertinentes.

22 **Artículo 6.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES

23 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin enmiendas el P. del S. 167**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,



Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

SENADO DEL  
SECRETARIA  
RECIBIDO

09 JUN 25 PM 2:04

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

**(P. del S. 167)**

## **LEY**

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos con impedimentos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedió en el estado de Florida y se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y personas con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el pasar de los años y el desarrollo de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como *“el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”*. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York).

Ya, estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal, para el 2010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o

inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto, si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y personas con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y personas con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si, el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada y personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

**Artículo 2.-** Se enmienda el Artículo 1, inciso (e), de la Ley Num. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea:

“(e) La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

**Artículo 3.-** Se añade un inciso (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea:

“Artículo 2.- Definiciones

a. ...

...

i. ...

(j) Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

**Artículo 4.-** Se enmienda el Artículo 3, inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

**Artículo 5.-** El Secretario del Departamento de la Familia deberá sustituir el término “abuso financiero” por “explotación financiera” en todos los reglamentos pertinentes.

**Artículo 6.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

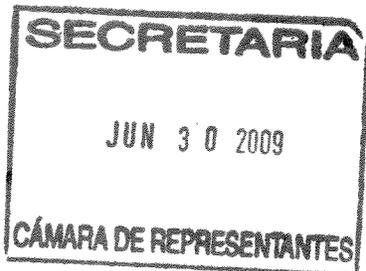
30 JUN 2009

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

P. del S. 167

**Que le envío para su acción correspondiente.**



**Respetuosamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

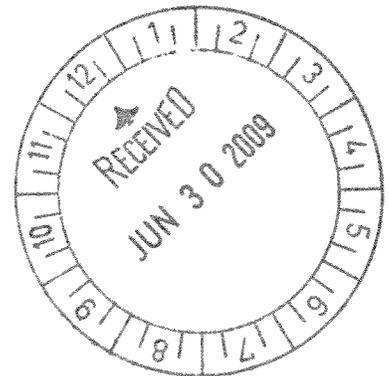
**OFICINA DEL SECRETARIO**

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

**P. del S. 167**

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 167**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Yolanda Rodriguez  
FECHA: 7/7/09  
HORA: 1:50 p.m.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

5 de agosto de 2009

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 AUG -6 PM 4:02

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 167, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

***LEY Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.***

Cordialmente,

  
Lcdo. Miguel Hernández Vivoni  
Asesor del Gobernador  
Oficina de Asuntos Legislativos

**(P. del S. 167)**

## **LEY NUM. 58**

### **5 DE AGOSTO DE 2009**

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, para atemperarla a la política pública propuesta.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos con impedimentos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedió en el estado de Florida y se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y personas con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el pasar de los años y el desarrollo de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como *“el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”*. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York).

Ya, estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal, para el 2010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto, si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y personas con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y personas con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si, el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada y personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

**Artículo 2.-** Se enmienda el Artículo 1, inciso (e), de la Ley Num. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea:

“(e) La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

**Artículo 3.-** Se añade un inciso (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea:

“Artículo 2.- Definiciones

a. ...

...

i. ...

(j) Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

**Artículo 4.-** Se enmienda el Artículo 3, inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

**Artículo 5.-** El Secretario del Departamento de la Familia deberá sustituir el término “abuso financiero” por “explotación financiera” en todos los reglamentos pertinentes.

**Artículo 6.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.